



	Fecha:	23/07/2025
DICTAMEN N°:		
OBJETO	:	PRORROGA DE PLAN DE ENTREGA DE LOS BIENES
DESCRIPCIÓN	:	CONTRATO N° 115/2024 LICITACION PUBLICA NACIONAL-SUSCRIPTO CON LA FIRMA CANTERO S.A. "ADQUISICION DE REMOLCADOR DPTO. SAT - AISP" - ID 448542

Visto: Prorroga de plazo de entrega de los bienes

Considerando: que, como antecedentes justificantes se pueden mencionar los siguientes documentos: Nota CANTERO S.A. de fecha 22 de julio de 2025.

Justificación:

Al respecto, se señala:

De conformidad con lo establecido en la Ley 7021/22 de Suministros Públicos, Cantero S.A., en calidad de adjudicatario en el marco del presente contrato, informa en tiempo y forma que, con fecha 21 de julio de 2025, hemos recibido comunicación formal por parte de TLD America Corporation, fabricante del equipo GSE correspondiente, en la cual se notifica una demora en la entrega del equipo Remolcador TMX-350-28, número de serie T105667.

Según lo manifestado por el fabricante, el equipo tenía como fecha original de entrega en fábrica el 04 de abril de 2025; sin embargo, esta se vio afectada por un retraso de 77 días, originado por la llegada tardía de componentes clave fabricados en la región de Europa del Este. Dicha región se encuentra actualmente atravesando un conflicto entre países, lo que ha impactado significativamente la cadena de suministro internacional, afectando los plazos normales de producción, distribución y entrega.

Como resultado de esta situación ajena a nuestra voluntad, y conforme a lo establecido en la normativa vigente respecto a casos fortuitos o fuerza mayor, informamos que la fecha efectiva de entrega y despacho del equipo desde fábrica se concretó el 18 de junio de 2025.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, solicitamos formalmente la prórroga correspondiente, a fin de adecuar los plazos del contrato a las condiciones actuales, plenamente justificadas y debidamente documentadas. Adjuntamos copia de la carta formal recibida por parte de TLD America Corporation, que respalda esta solicitud.

Luego de evaluar su solicitud y considerando los argumentos expuestos, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO considera pertinente aceptar la prórroga solicitada.

Ahora bien, Que en el CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN 230/25- PRORROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCION CONTRACTUAL- donde en su Art. 192 *Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales; Sera competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución.*

Que, en el ART. 193 ACREDITACION; *La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad en el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el artículo 102 del Decreto. En caso que la contratante opte por otorgar la facultad prevista en el artículo anterior, a una persona diferente al administrador del contrato, la designación deberá instrumentarse a través de un acto administrativo, en el que conste expresamente dicha facultad y tendrá carácter temporal, ante ausencia del administrador del contrato. Este documento deberá encontrarse suscripto por la Máxima Autoridad*

institucional la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución.

Que, en el art. 194 Plazo para otorgar la prórroga o suspensión de los plazos contractuales; La persona facultada deberá expedirse respecto a las solicitudes de prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el proveedor, consultor o contratista, dentro del plazo establecido en la guía de procedimientos de contratación.

Que, por el Art. 195; Comunicación. Requisitos documentales; *Las convocantes deberán comunicar las prórrogas o suspensiones a través del SICP, acompañando los siguientes documentos: a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al artículo 192 de la presente resolución; b) Un dictamen suscripto por el funcionario competente que sustente técnica y legalmente los motivos, fundamentos de la prórroga o la suspensión de plazos contractuales; c) Acto administrativo que disponga la suspensión o prórroga, emitido por el administrador o la persona facultada por la Máxima Autoridad institucional; d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión; e) Cualquier otra documentación adicional que sustente la decisión adoptada.*

Que, por Decreto N° 2264 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2022 "SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS Art. 107 *Prórroga de la ejecución contractual. El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente.*

Consecuentemente, esta Administración resuelve conceder la **PRORROGA DE Setenta y siete (77) días (plazo adicional) para la entrega de dicho Equipamiento**, del Contrato N° 115/2024, suscrito entre la DINAC y CANTERO S.A. solicitada por la firma proveedora.

NOTIFIQUESE al Proveedor de la prórroga concedida.



Juan Christian Rodriguez Melot
Gerente de Operaciones
AIS/DINAC